

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	KATERIN ARROYAVE ANGEL
Demandado	CINDY GIOVANA MURCIA GALEANO
Radicado	05001 40 03 028 2023-00720 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio) instaurada por KATERIN ARROYAVE ÁNGEL, en contra de CINDY GIOVANA MURCIA GALEANO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1). Allegará nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En dicho poder deberá individualizarse correctamente el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico.

2). Adecuará el hecho segundo y la pretensión segunda de la demanda, toda vez que, en la letra de cambio objeto de la Litis, no se evidencia que las partes hayan pactado intereses de plazo, pues cuando se habla de retardo, se refiere a los intereses moratorios a que haya lugar en razón al vencimiento de la obligación, y al incumplimiento por parte del deudor en su pago.

3). Adecuará el acápite de competencia y cuantía, respecto a la cifra estimada del presente proceso; así mismo indicara cual es la nomenclatura en donde se debía cumplirse la obligación.

4). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Murcia Galeano, dicho e-mail.

5). Aclarará por qué se está presentando demanda por título quirografario, si del certificado de tradición y libertad aportado para la medida de embargo se desprende que la aquí demandante es acreedora hipotecaria de la demandada.

Así mismo indicará si la letra de cambio objeto de litigio, está contenida en las obligaciones que se garantizaron con hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2316 del 27 de diciembre de 2021 de la Notaria Doce de Medellín.

Del cumplimiento del párrafo anterior adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 777346316df36312a36f4b3ad1df59e5f17ceb447db50ffe19b7017abd48a19a

Documento generado en 26/05/2023 07:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>